

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la designación de los CC. Javier Alejandro Olvera Toxqui y Claudia Becerra Juárez, personas que resultaron ganadoras del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 por el que ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos el artículo Sexto Transitorio del Decreto, el cual fue publicado en el DOF el 12 de agosto de 2015.
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del entonces Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, armonizando sus disposiciones con el Decreto, así como con el contenido de la Ley General.

- V. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG68/2015 mediante el cual aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, mismo que fue publicado el 21 de enero de 2016 en el DOF.
- VI. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015 mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual fue publicado en el DOF el 15 de enero de 2016, y entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- VII. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
- VIII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral Nacional (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.
- IX. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE mediante Acuerdo identificado como INE/CG171/2016, aprobó las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases de incorporación).
- X. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) designó a la Unidad Técnica del Centro de

Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de asuntos del SPEN.

- XI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), cuyo artículo Transitorio Primero establece que la Constitución Local entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- XII. El 15 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Reglamento en materia de relaciones laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).
- XIII. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG173/2017, aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Lineamientos), a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- XIV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la GOCDMX, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo el 21 de junio del año en curso se publicó en dicha Gaceta, nota aclaratoria al decreto por el que se expide el Código.
- XV. El 23 de junio de 2017, la Junta General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE115/2017, la Declaratoria de plazas que serán concursadas en la

Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE.

- XVI.** En esa misma fecha, la Junta General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE115/2017, la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Convocatoria).
- XVII.** El 20 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG328/2017, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras distritales, el cual fue publicado el 1 de septiembre de 2017 en el DOF.
- XVIII.** El 16 de agosto de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento).
- XIX.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- XX.** En esa misma fecha, con motivo de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, realizada por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG431/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-049/2017, la nueva integración de las Comisiones Permanentes de este máximo órgano de decisión, entre otras, de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión Permanente).

- XXI.** El 10 de octubre de 2017, la Junta General del INE determinó mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, la incorporación de los Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XXII.** El 28 de marzo de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE, aprobó el Acuerdo por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de las Listas de Reserva del Concurso Público 2017, identificado con la clave INE/JGE48/2018.
- XXIII.** El 9 de abril de 2018, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento), en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo ACU/COSSPEN/10/2018 someter a consideración del Consejo General del IECM, en calidad de proyecto, el presente Acuerdo.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y Apartado D de la Constitución Federal; 3 inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, inciso r) de la Ley General; 2 numeral 1 y 50, numerales 2, 3 y 4 de la Constitución Local; 30, 31, 32 párrafo primero y 36, párrafos segundo, tercero fracción I y séptimo inciso g) del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

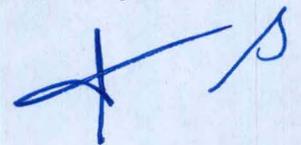
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36 segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera/o que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como

invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

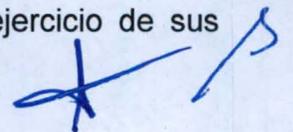
6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: Observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo primero, 50, fracciones I, II inciso b), XLIX y L del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, entre sus atribuciones se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones, desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del Servicio en relación a la gestión del propio Servicio Profesional, designar al área u órgano del Instituto Electoral que fungirá como Órgano enlace para asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones

y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

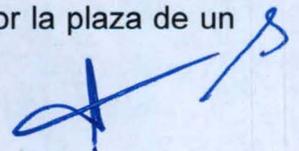
9. Que el artículo 53 párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
  
10. Que de acuerdo con los artículos 59 fracción VIII y 67, fracciones I, II, III, IV y V del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente, la cual tiene entre sus atribuciones, garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral, que deban someterse al Consejo General; supervisar las actividades encomendadas al Órgano de Enlace para el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio, y en los lineamientos en la materia, y las demás atribuciones que le confiera esta Ley, el Estatuto del Servicio, y demás normativa aplicable.



11. Que de conformidad con el artículo 473 fracciones I y V, del Estatuto del SPEN, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable; así como realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto del SPEN y demás normativa aplicable.
12. Que el artículo 487 del Estatuto del SPEN establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
13. Que el artículo 489 del Estatuto del SPEN prevé que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
14. Que el artículo 490 del Estatuto del SPEN dispone que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando él o la aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
15. Que el artículo 496 del Estatuto del SPEN establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



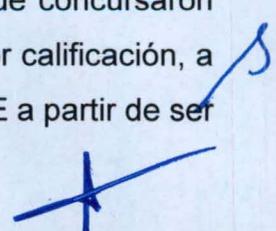
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - III. No ser militante de algún partido político;
  - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
  - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
  - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
    - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
    - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
  - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
  - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.
- 16.** Que el artículo 502 del Estatuto del SPEN dispone que el Concurso Público es un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE, y que las y los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.



17. Que el artículo 526 del Estatuto del SPEN, señala que los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:
- I. Nombre completo de la persona.
  - II. El carácter de provisional o de titular del Miembro del Servicio, en su caso.
  - III. El carácter temporal del nombramiento en su caso.
  - IV. El cargo o puesto.
  - V. El cuerpo del Servicio y el rango del personal que correspondan.
  - VI. Vigencia del nombramiento, en su caso.
  - VII. La constancia de que el Miembro del Servicio rinde la Protesta de Ley.
  - VIII. Los demás elementos que determinen los OPLE.
18. Que el artículo 527 del Estatuto del SPEN, establece que el nombramiento correspondiente al cargo o puesto a desempeñar será acompañado de un oficio de Adscripción firmado por la instancia facultada en los OPLE.
19. Que en términos del artículo 528 del Estatuto del SPEN, el oficio de adscripción deberá contener como mínimo lo siguiente:
- I. El nombre completo.
  - II. El área del OPLE a la cual se adscribe.
  - III. La denominación del cargo o puesto que se asigna.
  - IV. El inicio de vigencia de la adscripción.
  - V. Los demás elementos que determinen los OPLE.
20. Que de acuerdo con los artículos 98, fracción V y 101 del Código, el Instituto Electoral contará con la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo; las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto Electoral, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar. En dicha normatividad interna se determinarán las áreas que les apoyen en el cumplimiento de sus funciones.

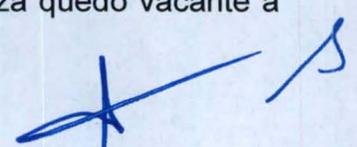


21. Que de acuerdo con los artículos 110, fracción I y 111 del Código, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital cabecera de demarcación y durante los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral, contará temporalmente con los órganos desconcentrados necesarios para cubrir todos los Distritos electorales locales en que se divida la Ciudad de México.
22. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del Servicio y demás disposiciones aplicables.
23. Que de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el personal del Instituto Electoral se integra por el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional; el personal de Rama Administrativa, y el personal Eventual.
24. Que conforme al Acuerdo INE/JGE48/2018, las disposiciones establecidas en el Estatuto, Lineamientos del concurso y convocatoria, la DESPEN desahogó cada una de las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la incorporación al Servicio de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE, conforme al Acuerdo INE/JGE160/2017.
25. Que una vez designadas las personas ganadoras del Concurso Público 2017, la DESPEN integró una Lista de Reserva de los cargos materia del Concurso, con aquellas personas que aprobaron todas las etapas del proceso de selección, pero que por la no disponibilidad de plazas, no resultaron ganadoras.
26. Que Lista de Reserva, se integró por las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, en orden de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podía ser utilizada por el OPLE a partir de ser



remitida por la DESPEN, con el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas.

27. Que en apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, la Lista de Reserva está encabezada por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.
28. Que integradas las Listas de Reserva, el procedimiento para su utilización es el siguiente:
- a) El OPLE, a través de su órgano de enlace, ofrece un cargo o puesto, o una adscripción específica, según corresponda, a cada persona aspirante integrante de la Lista de Reserva.
  - b) La persona aspirante debe, expresar por escrito, a través del formato que les proporcione el OPLE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de que le fuera comunicado dicho ofrecimiento.
  - c) En los casos que no se recibe respuesta por escrito en el plazo establecido, se tiene por declinada su designación, por lo que se convoca a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva y se repite el procedimiento, hasta contar con una aceptación de la plaza ofrecida, o bien, concluir los ofrecimientos con las personas que integran las citadas listas.
29. Que el 29 de enero de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE07/2018, mediante el cual designó como ganadora en el cargo de Jefa de Departamento de Coordinación y Seguimiento de Órganos Desconcentrados en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE a la C. Thelma Castillo Vela, quien ocupaba el cargo de Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos en este Instituto Electoral, motivo por el cual esta última plaza quedó vacante a partir del 1 de febrero de 2018.



30. Que el 22 de febrero de 2018, mediante oficio IECM/UTCDFD/197/2018, la titular del Centro, comunicó a la DESPEN la separación del Servicio de la C. Maribel Vargas Mendoza, Jefa de Departamento de Organización Electoral a partir del 1 de febrero de 2018.
31. Que el 28 de febrero de 2018 la C. Mariana Orenday Penagos comunicó con fundamento en los artículos 502 y 515 del Estatuto del SPEN; 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE, e Inciso c) tercera fase, segunda etapa, numeral 3, fracción III, numerales 1,2 y 3 de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE la declinación al cargo/puesto de Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral.
32. Que conforme a las plazas vacantes a ocupar se encuentran las de Jefe de Departamento de Organización Electoral I y Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos I, adscritas en las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Geoestadística y Asociaciones Políticas, respectivamente.
33. Que con base en el referido Acuerdo INE/JGE48/2018 aprobado el 28 de marzo de 2018 por la Junta General Ejecutiva del INE, este Consejo General procede a la designación de las personas ganadoras que forman parte de la Lista de Reserva del sistema de los OPLE, que a continuación se señalan en los cargos referidos:

No.	Nombre	Cargo
1	Javier Alejandro Olvera Toxqui	Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos
2	Claudia Becerra Juárez	Jefe de Departamento de Organización Electoral

Por lo expuesto y fundando, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la designación de la C. Claudia Becerra Juárez como Jefa de Departamento de Organización Electoral I, adscrita en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística; y del C. Javier Alejandro Olvera Toxqui, como Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos I, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice la expedición de los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, para que comunique a las personas ganadoras, que a partir del 16 de abril de 2018 deberán asumir las funciones inherentes a los cargos o puestos objeto de su designación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que realice las acciones del orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento a los resolutivos del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, en su calidad de Órgano de Enlace, para remitir copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un plazo de tres días naturales a partir de su aprobación, así como de los oficios de adscripción y nombramientos debidamente firmados por las personas interesadas, en cumplimiento al punto Tercero del Acuerdo INE/JGE48/2018.



**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

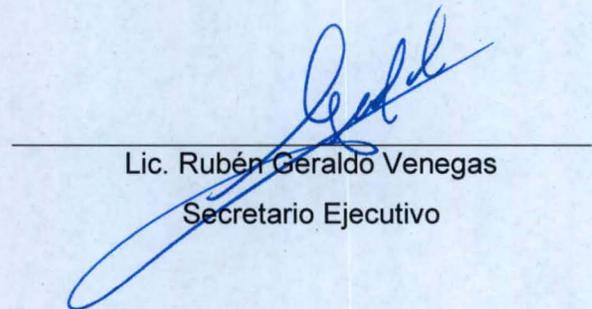
**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales, y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo